

Expte.

DI-1743/2012-8

**EXCMO. SR. RECTOR MAGNIFICO
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
Ciudad Universitaria. Pedro Cerbuna, 12
50009 ZARAGOZA**

Asunto: Designación de armonizadores PAU

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se expone que D^a XXX, armonizadora de la asignatura AAA, para el examen de las Pruebas de Acceso a enseñanzas universitarias, PAU, *“ha sido cesada como armonizadora y se lo han comunicado por teléfono, sin justificación ni motivación alguna, en base simplemente al porcentaje de armonizadores que se puede cambiar cada año”*. Al respecto, se hace notar que en esta materia no ha habido problema alguno en las Pruebas de Acceso celebradas en el mes de junio, a diferencia de lo sucedido con el examen de BBB.

Asimismo, la queja muestra disconformidad con el texto del correo electrónico que, con fecha 26 de julio de 2012, remite el Vicerrector de Estudiantes y Empleo a la profesora D^a XXX, en particular, con la frase inicio de la Pdta. que consta en el correo: *“Espero que en esta ocasión no cometas el mismo error que en anteriores ocasiones y hagas pública una conversación o mensaje de estricto contenido privado”*. Quienes presentan la queja afirman que la citada profesora no ha mantenido con el Vicerrector conversación o mensaje alguno de carácter privado, sino que

se ha dirigido a ese Vicerrectorado solamente cuando ha sido preciso por asuntos laborales.

Además, en alusión al examen de las Pruebas de Acceso a la Universidad de septiembre, la queja incide en las modificaciones que *“cara a clarificar las preguntas que se realizan”* le indica el Vicerrector de Estudiantes y Empleo en el mencionado correo. En este sentido, las personas que se han dirigido a esta Institución estiman que esta actuación *“excede las competencias del Vicerrector”* y afirman que la profesora XXX *“lleva varios años ejerciendo el cargo de armonizadora y nunca ha recibido este tipo de instrucciones. Existen unos ayudantes de los armonizadores que ejercen esas funciones y, en cualquier caso, los exámenes se revisan en mayo, no a finales de julio”*.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirla a mediación y, con objeto de recabar información precisa para conocer su fundamento y proceder en consonancia, dirigí un escrito al Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza.

TERCERO.- En respuesta a nuestro requerimiento, respecto del cambio en la armonización de la materia de "AAA" de la Prueba de Acceso a la Universidad, realizada hasta este curso 2011-12 por la profesora XXX, el Vicerrector de Estudiantes y Empleo de la Universidad de Zaragoza nos traslada la siguiente información:

“En lo que se refiere a este extremo, le comunico que por resolución del Rector de la Universidad de Zaragoza de 29 de septiembre de 2005, del Consejo de Dirección de la Universidad de Zaragoza, por la que se establecen los complementos retributivos de los miembros de los

tribunales de las pruebas de acceso a estudios universitarios, la Comisión Organizadora designa directamente, sin necesidad de sorteo de conformidad con la Orden de 4 de agosto de 1995, a un determinado número de profesores especialistas que colaboran con ella en el establecimiento de los criterios generales de evaluación de las pruebas, así como en la labor de coordinación con los diferentes Institutos de Enseñanza Secundaria. Dichos profesores, que forman parte asimismo del Tribunal, vienen denominándose tradicionalmente armonizadores de asignaturas.

Asimismo, y por acuerdo de la Comisión Organizadora de las Pruebas de acceso a la Universidad, se estableció que "los nombramientos de los armonizadores serán por un año, prorrogables hasta un máximo de cinco años. Se procurará no cambiar en el mismo curso el o los armonizadores de más de una de las materias comunes, ni más de la cuarta parte de los de las materias de modalidad de cada Bachillerato". En razón de este acuerdo, en este curso académico se ha procedido a sustituir a dos armonizadores de la modalidad de bachillerato de Ciencias en Tecnología, uno de la modalidad del bachillerato de Artes y uno en el bachillerato de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales (en esta última modalidad es donde se encuadra la asignatura de "AAA").

En base a estas funciones asignadas a la Comisión Organizadora de las Pruebas de Acceso a la Universidad y al acuerdo citado, que ha sido aplicado en años anteriores de igual modo, es como se ha procedido a sustituir en su función de armonizadora a D^a XXX."

En lo concerniente a la disconformidad, expresada en la queja, con el texto del correo que el Vicerrector de Estudiantes y Empleo dirigió,

en cuya *“posdata reprocha el hacer pública una conversación de carácter privado mantenido con D^a XXX”*, el informe nos da traslado del mensaje que la citada profesora remite a múltiples y diversos destinatarios, mayoritariamente profesores de la Universidad de Zaragoza. El Vicerrector nos comunica que lo *“considero inapropiado y así se lo hice saber”*.

Concluye el informe del Vicerrector de Estudiantes aludiendo al aspecto relativo a *“la solicitud de clarificación de los enunciados de los exámenes de septiembre realizada por el Presidente de la Comisión Organizadora de las pruebas de Acceso a la Universidad y vicerrector de Estudiantes y Empleo”*, extremo sobre el que manifiesta:

«Queja difícil de entender cuando es la propia D^a XXX la que se dirige al que suscribe el 27 de julio en los términos siguientes: "En primer lugar agradecer los comentarios que realizas para la mejora de los exámenes de septiembre y reserva. Cualquier sugerencia que evite confusiones a los estudiantes es siempre bien recibida". Asimismo, y con fecha de 1 de agosto, vuelve a indicar lo que sigue: "Me parece muy bien todo lo que propones. Si no te importa mandar los cambios a la sección de acceso estaré muy agradecida Muchísimas gracias"».

CUARTO.- El escrito de respuesta del Vicerrector de Estudiantes y Empleo de la Universidad de Zaragoza señala que, en base a las funciones asignadas a la Comisión Organizadora de la Prueba de Acceso a las enseñanzas universitarias, *“se ha procedido a sustituir en su función de armonizadora a D^a XXX”*.

A la vista de toda la documentación obrante en el expediente, estimando que sería preciso ampliar algunos aspectos de la queja para poder llegar a una decisión más fundamentada en cuanto al fondo del

problema que venimos tratando, solicité al Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza que me remitiera copia del acta de la sesión de la Comisión Organizadora de la PAU en la que se adoptó la decisión de cambiar a la profesora armonizadora de AAA

QUINTO.- Contesta a esta solicitud de ampliación de información el Vicerrector de Estudiantes y Empleo de la Universidad de Zaragoza indicando que nos remite *“certificación del punto cuarto del orden del día de la reunión de 12 de julio de 2012, de la Comisión Organizadora de la Prueba de Acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado para quienes se encuentren en posesión del título de Bachiller o equivalente en el que, entre otros cambios de armonización, se aprobó el cambio en la armonización de la materia de "AAA" que venía desempeñando la profesora doña XXX”*.

Asimismo, nos envía certificación de los dos Anexos al acta que se mencionan en el punto cuarto del orden del día: Anexo 8, relativo al tiempo en la armonización que lleva cada profesor en las distintas materias de modalidad en 2º de Bachillerato en Aragón, y Anexo 9 en el que constan los nombramientos de los profesores armonizadores para el curso 2012-2013.

Y, finalmente, el Vicerrector nos informa que los acuerdos adoptados por la Comisión Organizadora de la Prueba de Acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado para quienes se encuentren en posesión del título de Bachiller o equivalente se pueden consultar clasificados por cursos académicos en una dirección de internet, que nos facilita.

Por su interés en el supuesto que nos ocupa, pasamos a reproducir el punto cuarto del acta de la reunión de la Comisión Organizadora de la Prueba de Acceso:

«Punto 4.- Designación de armonizadores, PAU 2012-2013

El presidente recuerda que en los criterios de organización de la prueba de acceso aprobados por la comisión se prevé que "los nombramientos de los armonizadores serán para un año, prorrogables hasta un máximo de cinco años. Se procurará no cambiar en el mismo curso el o los armonizadores de más de una de las materias comunes, ni más de la cuarta parte de los de las materias de modalidad de cada bachillerato' Este acuerdo se adoptó con la idea de ir rotando a los armonizadores y no cambiar demasiados por cada modalidad de bachillerato.

Informa de que en función de la modalidad de bachillerato, se ha analizado el tiempo en la armonización que lleva cada profesor, con el fin de ir sustituyendo a los que lleven más años, resultando el documento que se adjunta como Anexo 8 al acta.

A la vista de los datos ofrecidos, en la modalidad de bachillerato de Ciencias y Tecnología, además del cambio en la armonización de "Matemáticas II" por los motivos expuestos en punto anterior, cabría cambiar hasta un armonizador más, que podría ser el armonizador de "Física" o el de "Dibujo Técnico II", ya que ambos llevan más de cinco años. En este sentido, parece más oportuno cambiar al armonizador de "Física" y mantener al de "Dibujo Técnico II" [que también está en la modalidad del bachillerato de Artes] y optar por cambiar en esta modalidad de bachillerato al armonizador de "Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica", que lleva 7 años, ya que un cambio en "Dibujo Técnico II" en vez de "Física", supondría que en la vía de Artes plásticas, imagen y diseño del bachillerato de Artes se estarían cambiando a dos de los cinco armonizadores, lo que supondría más de $\frac{1}{4}$ parte de esta vía.

En la modalidad de bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales ningún armonizador lleva más de cinco años, aunque el presidente recuerda que los nombramientos son por un año, prorrogables hasta un máximo de cinco años. De los dos armonizadores que ya llevan cuatro años, el presidente propone que se cambie a la armonizadora de "AAA"

Por último, en las materias comunes procedería el cambio en la armonización de "Alemán" que justo este año ha cumplido cinco años de armonización.

Así, los cambios propuestos para el curso 2012-2013 en la armonización son los siguientes:

Alemán: ... , profesora de/departamento de Filología Inglesa y Alemana

Física: ... , profesor del departamento de Física Aplicada

Matemáticas II: ..., profesor del departamento de Métodos Estadísticos

Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II: ..., profesor del departamento de Métodos Estadísticos

Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica: ..., profesor del departamento de Expresión Musical, Plástica y Corporal

La comisión aprueba los cambios propuestos para la armonización y acuerda designar a los profesores armonizadores para el curso 2012-2013 en los términos que se recogen en el Anexo 9 al acta, así como enviar su agradecimiento a los armonizadores salientes por la labor realizada».

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, modificado por Real Decreto 558/2010, de 7 de mayo, regula las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas. En particular, el artículo 16 establece que las Administraciones educativas constituirán en sus respectivos ámbitos de gestión una Comisión Organizadora de la Prueba de Acceso, a la que atribuye, entre otras, la labor de *“Coordinación entre las universidades y los centros en los que se imparta bachillerato, a los solos efectos de organización y realización de la prueba”*.

En cumplimiento de todas las tareas legalmente encomendadas, esta norma exige que, al inicio del curso académico de realización de la Prueba de Universidad, la Comisión Organizadora haga públicos los criterios de organización, la estructura básica de los ejercicios y los criterios generales de calificación. Así, en el curso académico 2011-2012 que nos ocupa, la Comisión Organizadora de la Prueba de Acceso dicta los criterios de organización mediante acuerdo de 27 de septiembre de 2011. El primer punto del citado Acuerdo alude a la Coordinación entre la Universidad y los centros que imparten bachillerato y ciclos formativos de grado superior en los siguientes términos:

“Para la coordinación con los centros que imparten bachillerato y ciclos formativos de grado superior en todo lo relacionado con las pruebas de acceso, la comisión nombrará armonizadores relacionados con las diferentes materias de examen; éstos seguirán las instrucciones que les indique la comisión, establecerán cuantas reuniones de coordinación consideren necesarias entre la Universidad y los centros que imparten

bachillerato y ciclos formativos de grado superior y serán además responsables de la elaboración de las propuestas de examen con los requisitos de confidencialidad que se les indiquen. Asimismo asesorarán a la comisión sobre cualquier cuestión que se les solicite relacionada con las pruebas de su materia.

Los nombramientos de los armonizadores serán para un año, prorrogables hasta un máximo de cinco años. Se procurará no cambiar en el mismo curso el o los armonizadores de más de una de las materias comunes, ni más de la cuarta parte de los de las materias de modalidad de cada bachillerato.”

Pese a ser este Acuerdo de 27 de septiembre de 2011 el que determina el proceso y requisitos para el nombramiento de armonizadores, constatamos que con fecha 14 de julio de 2011, antes de adoptarse el Acuerdo, ya se habían designado los profesores armonizadores para el curso 2011-2012. En nuestra opinión, la Comisión Organizadora debería proceder a nombrar los armonizadores tras la aprobación de los criterios de organización, entre ellos, el que establece los mecanismos de coordinación reproducido anteriormente.

Segunda.- El Real Decreto 1892/2008 dispone que las Comisiones Organizadoras estarán integradas por representantes de las universidades públicas, de la Administración educativa, del profesorado de Bachillerato de centros públicos y otros expertos de acuerdo con las normas que establezcan las Administraciones educativas. En este sentido, la Orden de 29 de abril de 2009, de la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad, concreta para nuestra Comunidad su composición, señalando que será Presidente de la Comisión Organizadora el Rector de la Universidad de Zaragoza o persona en quien

delegue; y que habrá seis vocales: uno de ellos será la Directora General de Política Educativa o persona en quien delegue, y los otros cinco, serán nombrados por el titular del Departamento competente en materia de educación universitaria.

Observamos que el Rector de la Universidad de Zaragoza ha delegado la Presidencia de la Comisión Organizadora de las PAU en el Vicerrector de Estudiantes y Empleo quien, en el ejercicio de este cargo, da respuesta a las solicitudes de información cursadas por El Justicia en el presente supuesto. No obstante, constatamos que en su primera respuesta a nuestra solicitud de información no hace referencia alguna a las causas por las que se ha decidido la sustitución de la profesora armonizadora aludida en este expediente, sin haber llegado a cumplir el tiempo máximo establecido para desempeñar el cargo.

Tampoco detectamos que conste motivación alguna entre los documentos que se han incorporado al expediente durante su tramitación en esta Institución. En consecuencia, con la finalidad de recabar información que nos permitiera analizar la justificación de este cambio por parte de la Comisión Organizadora de la PAU, El Justicia se dirigió de nuevo al Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza solicitando la remisión del acta de la sesión de la citada Comisión en la que se adoptó tal decisión.

Da respuesta a esta petición de ampliación de información del Justicia el Presidente de la Comisión Organizadora y Vicerrector de Estudiantes y Empleo, quien no nos remite el acta completa solicitada sino tres certificaciones, una del punto 4 de la misma, relativo a designación de armonizadores, y las otras dos de los Anexos 8 y 9 que se

mencionan en la redacción de ese punto que aborda la cuestión de nuestro interés.

Examinado el contenido de ese cuarto punto del acta, se observa que alude al cambio que nos ocupa reflejando que *“en la modalidad de bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales ningún armonizador lleva más de cinco años, aunque el presidente recuerda que los nombramientos son por un año, prorrogables hasta un máximo de cinco años. De los dos armonizadores que llevan cuatro años, el presidente propone que se cambie a la armonizadora de AAA*

Es cierto que la Comisión Organizadora tiene potestad para decidir quienes han de ser armonizadores de la PAU, con la limitación de procurar *“no cambiar en el mismo curso el o los armonizadores de más de una de las materias comunes, ni más de la cuarta parte de los de las materias de modalidad de cada Bachillerato”*. Mas la motivación de la actuación administrativa constituye el instrumento que permite discernir entre discrecionalidad y arbitrariedad. Como expresa la Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de mayo, la exigencia de motivación suficiente es, sobre todo, una garantía esencial *“mediante la cual se puede comprobar que la resolución dada al caso es consecuencia de una exigencia racional del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad”*.

Con relación a este extremo, el Tribunal Constitucional, en Sentencia 224/92, de 14 de diciembre, afirma que *“... la facultad legalmente atribuida a un órgano (...) para que adopte con carácter discrecional una decisión en un sentido o en otro no constituye por sí misma justificación suficiente de la decisión firmemente adoptada, sino que, por el contrario, el ejercicio de dicha facultad viene condicionado*

estrechamente a la exigencia de que tal resolución esté motivada, pues solo así puede procederse a un control posterior de la misma, en evitación de toda posible arbitrariedad que, por lo demás, vendría prohibida por el artículo 9.3 CE".

En el presente supuesto, quienes presentan la queja exponen que la profesora *"ha sido cesada como armonizadora y se lo han comunicado por teléfono, sin justificación ni motivación alguna, en base simplemente al porcentaje de armonizadores que se puede cambiar cada año"*. A nuestro juicio, la motivación no es un requisito meramente formal, sino de fondo, que debe realizarse con la amplitud necesaria para el debido conocimiento de los interesados. Y, en este sentido, estimamos que se debió informar a la profesora interesada sobre las causas para proceder a su sustitución como armonizadora.

Tercera.- Entre la documentación que se ha adjuntado al escrito de queja consta una copia de la página de cartas al Director del periódico Heraldo de Aragón de fecha 13 de julio de 2012, sección en la que aparece publicada la que dirige la profesora aludida en este expediente, bajo el título "Números en Selectividad". En la misma, la profesora afirma: *"El lunes 9 de julio recibí una llamada del vicerrector de Estudiantes comunicándome que el próximo curso no armonizaré XXX..."*. En este sentido, del examen de la normativa de aplicación y de la información recabada se desprende, por una parte, que la Comisión Organizadora de la PAU es el órgano competente para el nombramiento de armonizadores y, por otra parte, que la citada Comisión decidió la sustitución de esta profesora en su Acuerdo de 12 de julio de 2012.

No obstante lo anterior, en el Anexo 8 del acta de la reunión de la Comisión Organizadora se detecta que varios profesores armonizadores habían superado el plazo máximo de 5 años establecido, de los cuales todos han sido cambiados, a excepción del profesor de Dibujo Técnico II que, con este curso, llevará 8 años en el desempeño del puesto como armonizador. Si bien la permanencia de este profesor se deriva de las limitaciones para cambiar el número de armonizadores de una determinada modalidad, y así se expone con precisión en el punto cuarto del acta, entendemos que los dos profesores del Bachillerato de Artes que llevaban siete años ejerciendo como armonizadores debieron ser cambiados dentro del plazo fijado para el desempeño de esa función, que es de un año prorrogable hasta un máximo de cinco.

En todo caso, entendemos que ha de prevalecer el cumplimiento del límite temporal de los cargos, que es un requisito redactado en el Acuerdo en forma de exigencia (utiliza el término “*serán por un año ...*”), sobre el hecho de no cambiar en el mismo curso a un determinado número de armonizadores, que el Acuerdo no recoge como mandato, puesto que el uso de la expresión “*se procurará*” refleja intencionalidad más que obligatoriedad. Pese a ello, se observa que la Comisión Organizadora ha dado prioridad a lo que se ha de procurar frente a lo que ha de ser.

Por otra parte, si nos atenemos al Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales, constatamos que ninguno de los armonizadores llega a ese máximo de 5 años, pero hay dos con 4 años ejerciendo como tales: La profesora aludida en este expediente y quien armoniza la materia de DDD. Parece lógico que uno de ellos fuera sustituido este curso, teniendo en cuenta que las materias de modalidad de este Bachillerato son siete y que se ha de procurar no cambiar más de la cuarta parte de los

armonizadores de las mismas, lo que implica uno como máximo en cada curso académico.

En caso contrario, el próximo curso dos profesores de esta modalidad habrían llegado al máximo de tiempo establecido, 5 años, y si los dos fueran sustituidos simultáneamente se sobrepasaría ese límite que se ha de procurar no superar y que la Comisión estima prioritario, a tenor de su actuación. Desde esta perspectiva es comprensible la decisión adoptada, aun cuando pensamos que se debió justificar la elección de cambiar en la materia de AAA y no en la de DDD.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

RECOMENDACIÓN

1.- Que la Comisión Organizadora de la Prueba de Acceso a las enseñanzas universitarias de Grado fije los criterios de organización antes de proceder al nombramiento de profesores armonizadores.

2.- Que la Universidad de Zaragoza vele por el estricto cumplimiento de los límites y plazos establecidos por la Comisión para el desempeño del cargo de armonizador.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un

plazo no superior a un mes me comuniqué si acepta o no la recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

31 de enero de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE